

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2022 01070 00

Incorpórese a las diligencias el informe secretarial, y el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de división, donde consta la inscripción de la demanda (folios 44 y 46 del expediente digital).

Téngase en cuenta que se allegó a las diligencias el registro civil de defunción del demandante GERARDO RUÍZ ACEVEDO (q.e.p.d.), donde se determina que este hecho acaeció el 22 de mayo de 2023.

Como quiera que se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante (en virtud del registro civil de defunción obrante a folio 48 del expediente digital), y el vínculo existente de éste con las señoras AURORA CARDONA SERRANO como su cónyuge, e INÉS AURORA RUIZ CARDONA como hija del causante (según consta en los registros civiles de matrimonio y nacimiento adjuntos al memorial en comento), resulta procedente reconocerles como sucesores procesales del demandante, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra, y sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por éste a través de su mandatario judicial.

Previo a reconocer al Abogado CELSO NAYIB CASTAÑO AMARIS como apoderado judicial de las demandantes, deberá allegar el respectivo poder, con el lleno de los requisitos previstos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, sí se confiere por medio digital; o en caso contrario, deberá acompañar la presentación personal conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

Se reconoce al Abogado URIEL RONDÓN SÁNCHEZ como mandatario del demandado, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

El demandado ALVARO RUÍZ ACEVEDO quedó debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de apoderado judicial, quien acudió a las dependencias del Juzgado el pasado 31 de mayo de 2023, según obra en acta visible a folio 52

Teniendo en cuenta, que al momento en que se surtió la notificación del proceso estaba al Despacho desde el 29 de mayo de 2023, resulta necesario que se contabilice el término para contestar la demanda por parte de la secretaría conforme el artículo 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89376d3c246f01dd7c2bf3bb54bc2f9d58590fb18d28bedb51116ea64b468b1**
Documento generado en 13/06/2023 08:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>